

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera, . . .	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	—	Fracs. Cts
Por 10 días seguidos	0'10	
Por 15 id.	0'07	
Por 30 id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Marzo).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 31 de Julio de 1912 compareció ante el mencionado Juzgado D. Antonio García Palmer, y manifestó:

Que el día 27 del mismo mes, el Agente ejecutivo Angel Villar Espín, Francisco Abad Marqués y un Municipal que les acompañaba, entraron en el establecimiento de farmacia del denunciante, embargándole por dos trimestres del impuesto de alcoholes varios efectos que se detallaba en el acta notarial que presentaba, y como el denunciante entendía que no tenía que pagar ese impuesto, según la Ley, lo ponía en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procediese, debiendo hacer constar que uno de los efectos embargados había sido un auto-clave, y por haber sido llevado no podía despachar el declarante las recetas, irrogándole con esto grandes perjuicios, que en su día reclamaría de quien correspondiese.

Que el Juez mandó proceder á

la formación de sumario, en el cual, por haberlo así acordado el Juez, prestó declaración un Farmacéutico, que manifestó que el auto-clave embargado es uno de los aparatos necesarios en la Farmacia para poder esterilizar todos aquellos productos que prescriban los facultativos que así lo indiquen.

Que D. Manuel Carmona Rubio, como arrendatario del arbitrio de que se trataba, acudió á la Alcaldía de Almería en solicitud de que adoptase una medida conducente á que el Gobernador de la provincia requiriese de inhibición al Juzgado para que apartase del conocimiento de las actuaciones promovidas por denuncia de D. Antonio García Palmer, aduciendo, entre otros particulares el exponente, que en la denuncia se afirma que han sido infringidos al practicarse el embargo los preceptos legales que determinan y señalan las cosas y efectos exceptuados de todo embargo; y

Que el conocimiento y resolución de la cuestión promovida por el denunciante, que no es otra sino resolver acerca de si el Agente ejecutivo, al practicar la diligencia de embargo, infringió ó no lo dispuesto en el artículo 62 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toca y compete á la Autoridad administrativa y no al Juzgado de instrucción.

Que remitida dicha instancia por la Alcaldía al Gobernador, con la súplica de que requiriese de inhibición al Juzgado, y por el Gobernador á la Comisión provincial, dicha Autoridad, de conformidad con lo informado por la expresada Comisión, requirió de inhibición al Juzgado en la causa que seguía contra el Agente ejecutivo á virtud de denuncia de D. Antonio García Palmer, consignando en el único Resultando del oficio de requerimiento, que según manifestaba el intere-

sado en la denuncia, se afirmaba que habían sido infringidos, al practicarse el embargo, aquellos preceptos legales que determinan y señalan las cosas y efectos exceptuados de todo embargo; citando como Vistos el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en sus artículos 41 y 42, y fundándose en que con arreglo á los artículos citados, es evidente que en el presente caso se trata de una cuestión puramente administrativa en la que no deben entender los Tribunales de justicia, y de todas suertes, aun de haberse cometido en el expediente, con motivo del embargo, alguna extralimitación legal, la intervención de aquéllos sería prematura, por ser la Administración la llamada á resolver sobre si los procedimientos seguidos se han ajustado á la Ley é Instrucción vigente, y hasta tanto no se haya apurado esta vía, no cabe que entiendan los Tribunales ordinarios, puesto que existe la cuestión previa á resolver por la Administración, de la que depende el fallo que en su día podrían dictar aquéllos.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, separándose del parecer del Fiscal, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que el procedimiento de apremio corresponde á los arrendatarios, en cuanto están subrogados en los derechos de la Administración, y en este sentido, lo que se relaciona con la suspensión de ejecución de este derecho no puede tener aplicación en ningún punto.

Que lo que es delito es delito siempre, y el procedimiento de apremio es por sí bastante duro para que por los que deben practicarle se separen de las reglas establecidas en la Instrucción de 29 de Enero de 1900 y coacción de que aquí se trata, así dice, son

un delito que debe siempre y de todo momento ser perseguido como lo fuera igualmente que se llegase á embargar el lecho cotidiano ó los instrumentos necesarios al oficio del que es objeto de apremio, campos perfectamente deslindados y procedimientos que pueden marchar sin invasión de uno para otro; y

Que con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Jueces de instrucción deberán sostener en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores mientras los procedimientos se encuentren en el período de sumario;

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el artículo 41 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según el cual:

Se entiende por recaudación en período ejecutivo lo que mediante el procedimiento de apremio persigue la realización de los débitos de los contribuyentes que no abonaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y de los de otras personas declaradas responsables á la Hacienda pública por Tribunales ó Autoridades competentes.

Visto el artículo 42 de la misma Instrucción que dice:

«El procedimiento que indica el artículo anterior será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.»

Visto el artículo 69 de la mencionada Instrucción, con arreglo al que:

«Se exceptúan del embargo los bienes siguientes: ... C. Los libros, instrumentos y herramientas que el deudor necesita para el ejercicio personal de su profesión, arte ó industria.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado á consecuencia de denuncia presentada en el Juzgado de instrucción de Almería por D. Antonio García Palmer;

2.º Que el procedimiento de apremio es puramente administrativo, y á la Administración corresponde determinar sobre la legalidad del embargo hecho al denunciante, tanto en lo que se refiere á la procedencia de adoptar contra él esta medida, como á la de comprender en dicho embargo los efectos que fueron objeto del mismo;

3.º Que mientras la Autoridad administrativa competente no decida acerca de los referidos particulares, y, por tanto, si hubo ó no exceso de atribuciones en el presente caso, existe una cuestión previa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común;

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

(Gaceta del 30 de Marzo.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo por la Cámara Oficial de Comercio de Barcelona, con motivo de haberse constituido en Vich una asociación que se denomina Cámara de Comercio, sin haberse sometido á los requisitos que para la creación de estos organismos establecen la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento orgánico de 29 de Diciembre del mismo año:

Resultando que varias Cámaras Oficiales de Comercio é Industria se han adherido á la petición de que se prohíba el uso de tal denominación á entidades particulares como la de Vich, en evitación de los abusos y posibles confusiones á que semejante procedimiento podría dar lugar:

Considerando que los títulos y denominaciones de las Corporaciones, organismos y Centros oficiales no pueden ser utilizados por Asociaciones constituidas por la libre voluntad de todo ciudadano, con arreglo á la Ley de 30 de Junio de 1887:

Considerando que las denominaciones de Cámara de Comercio, Industria y Navegación; de Comercio é Industria; de Comercio y Navegación, ó simplemente de Comercio, están reservadas por la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 á las Corporaciones oficiales legalmente establecidas por concesión de este Ministerio para representar los intereses económicos del país:

Considerando que la libertad y el derecho reconocido por la Constitución del Estado á todos los españoles á crear Asociaciones para todos los fines de la vida, tiene, entre otras limitaciones, la establecida en el párrafo segundo del artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, que prohíbe adoptar denominaciones idénticas ó tan parecidas á las de otras Asociaciones ya establecidas en la provincia que fácilmente puedan confundirse:

Considerando que existiendo en cada provincia una Cámara oficial de Comercio dependiente de este Ministerio debe considerarse en absoluto prohibido adoptar esa denominación para constituir otras Asociaciones, cualquiera que sean sus fines,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se ha servido disponer, con carácter general, que las denominaciones de Cámara de Comercio, Industria

y Navegación; de Comercio é Industria; de Comercio y Navegación, ó simplemente de Comercio ó de Industria, no pueden ser usadas por los organismos ó asociaciones que en su creación, constitución, composición y funcionamiento no resulten estrictamente ajustados á lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución, debiendo ser tenida en cuenta esta disposición por los Gobernadores de provincias para aplicar en su caso lo establecido en el párrafo primero del artículo 6.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.
(Gaceta del 28 de Marzo.)

Administración de Contribuciones

Comisión de Evaluación

622

Debiendo procederse por la Secretaría de esta Comisión, á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la Contribución territorial y urbana para el año de 1914, los señores propietarios por los conceptos expresados de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por consecuencia de compraventas, permutas, herencias y toda clase de transmisión de bienes inmuebles, se servirán presentar en esta Administración las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en el tiempo que media hasta 31 de Mayo próximo, pues pasado dicho plazo no surtirán efecto para el año expresado de 1914.

Al propio tiempo, las altas por nuevas construcciones urbanas deberán venir acompañadas de la licencia de alquileres, concedidas por el Excmo. Ayuntamiento y las certificaciones de terminación de las obras, suscritas por peritos legalmente autorizados.

Logroño, 1.º de Abril de 1913.
—El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado, Luis Rivas.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidente, D. Ricardo Ruiz de la Torre Solana.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Dada lectura del artículo 25 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y formadas las listas de compromisarios con los individuos que componen el Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, se acordó exponerlas al público hasta el 20 del actual, conforme al artículo 26 de mencionada ley.

Sesión del día 4

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Primeramente se acordó que la Comisión de Beneficencia forme y someta á la aprobación del Ayuntamiento la lista de familias pobres.

Se acordó autorizar abrir una suscripción y reparto entre los terratenientes del término del Campo y una cuestación voluntaria entre los vecinos é hijos del pueblo para coadyuvar á las obras de limpieza del antiguo acueducto de los Condes de Nieva.

Se hicieron varios ruegos por los Sres. Concejales, sin adoptar acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 8

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previo examen de una instancia de Santiago Ruiz de la Torre, solicitando á la Corporación el ramo del jabón durante el año 1913, por la cantidad de 2.000 pesetas señalada en la tarifa oficial, se acordó como pide. Durante la deliberación de la precedente instancia ocupó la presidencia el señor Ucha.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Aniceto Gil de Gómez, referente al arbitrio de puestos públicos y por la cantidad de 1.625 pesetas.

Para que la Administración municipal de Consumos esté con las garantías necesarias de vigilancia y celo, se acordó que sean cuatro el número de dependientes y un cabo, con el haber de 1'75 pesetas á los primeros, y 2 pesetas al segundo.

Sesión del día 11

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar á los vecinos Demetrio Rubio y Manuel Genco, como recompensa por la muerte de animales dañinos.

Previo favorable informe de la Comisión de Hacienda, se aprobaron varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales.

Se acordó no desistir de ser parte coadyuvante en el pleito contencioso administrativo iniciado por D. Francisco Sáenz de Tejada y otros, contra providencia de la Comisión provincial.

Se acordó pasen á informe de la Comisión de Policía rural varias instancias de vecinos, solicitando eras y hacinaderos.

Sesión supletoria del día 20

Leída acta de la anterior, fué aprobada.

Leído el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Noviembre último, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Previo informe de la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar las cuentas del Santo Hospital y de la Carcel del partido, del mes de Diciembre.

Se acordó nombrar Administrador municipal de Consumos al vecino de esta ciudad, D. Alejo Pagonabarraga, con el haber diario de 2'50 pesetas.

Para hacer efectivos los descubiertos del Ayuntamiento, se nombró Agente ejecutivo al auxiliar de Secretaría D. Vito Serrano.

Se acordó admitir la dimisión de Médico municipal titular presentada por D. León Abecia Tutor, fundada en razones de salud, haciéndose constar el sentimiento producido á la Corporación por el comportamiento del facultativo dimisionario y haber cumplido rigurosamente sus deberes profesionales con inteligencia y celo; también se acordó anunciar la vacante en el BOLETIN OFICIAL por término de treinta días.

Hasta tanto se provea la vacante de Médico titular y para evitar quede lesionado el derecho de las familias pobres á los beneficios de asistencia facultativa gratuita, se acordó encargar de la beneficencia al Doctor D. Valentín Sorondo.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Para cobrar la subvención que la Diputación provincial concede

al Hospital de partido de esta ciudad, se acordó autorizar al arrendatario del contingente provincial D. Francisco Aranda.

Se acordó formalizar dos cartas de pago de quinientas pesetas, una por el ingreso hecho á la Hacienda pública por consumos y otra de mil pesetas por pago del contingente provincial.

Arnedo, 31 de Enero de 1913.—El Secretario, Antonio Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.

Dado cuenta del extracto que antecede en la sesión que la Corporación celebró el día diecisiete de Marzo, fué aprobado, disponiéndose se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Antonio Herrero. V.º B.º: El Alcalde, P. A., Felipe Ucha.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

625

Habiéndose padecido un error material en el anuncio de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia entre las oficinas del Ramo de Haro y Pradoluengo (Burgos), publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día de hoy, se advierte al público que rectificando aquel el precio máximo por el que se pueden hacer proposiciones, es de dos mil novecientas pesetas, y no el de dos mil noventa.

Logroño, 31 de Marzo de 1913.—Isidro Asensio.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

610

Don Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de embargo de la causa que se siguió sobre robo contra Bernabé Gómez Varea y otro, vecino de Corella, he acordado sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles siguientes, la cual tendrá lugar el día veinticuatro de Abril próximo venidero en los estrados de este Juzgado de instrucción y en los del Municipal de Corella, advirtiendo que para tomar parte en la subasta es necesario presentar la cédula personal, consignar el diez

por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del comprador, celebrándose á las doce del indicado día.

Fincas que se venden

1.ª Un albal en el término de Hambatillo, de una robada y trece almudes de extensión; que linda por Norte, con Benito Catalán; Sur, Silvestre Fernández; Este, con Claudio Varea; tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otro albal en el término de Tambarría, común de una robada; linda por Norte, Francisco Sánchez; Sur, Claudio Varea; Este, Mariano García, y Oeste, Galo Librada; el dominio útil de la misma, tasado en cuarenta pesetas.

3.ª Otro albal en el mismo término, común de una robada y ocho almudes de extensión; linda Norte, vecinos de Alfaro; Sur, Vicente Malumbres; Este, Claudio Varea, y Oeste, Eusebio Varea; tasada en sesenta y cinco pesetas.

4.ª Otro albal en el mismo término, común de ocho almudes de extensión; linda Norte y Oeste, Eusebio Varea; Sur, Claudio Varea, y Este, Martín Arias; tasada en veinte pesetas.

De la primera se vende la propiedad y dominio útil y de las otras tres sólo el dominio útil.

Dado en Alfaro á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.—Carlos Pérez Acebal.—Por su mandado, Eusebio Cornago.

617

Don Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el diligenciado de exhorto del Juzgado de instrucción de Logroño, en expediente sobre exacción de costas impuestas á Francisco Pérez Nájera, vecino de Santa Coloma, en sumario por delito de contrabando, he acordado sacar á pública subasta para el día veintinueve de Abril próximo á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes embargados al mismo sitios en jurisdicción de Santa Coloma:

En la Tejera, una heredad de veinte celemines de cabida; que linda por Norte, Feliciano Tricio; Mediodía, Matías Marín; Oriente, Salvador Aguado; Poniente, Eustaquio Santa María; tasada en seiscientas pesetas.

Otra en Zagaladesa, de dieciocho celemines; que linda por Norte, Saturnino Marín; Mediodía, un ribazo; Poniente, Pablo Santa María, y Oriente, Agustín Pablo; tasada en quinientas pesetas.

Observaciones

1.ª No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar previamente una cantidad no inferior al diez por ciento de dicho tipo de tasación.

3.ª El interesado no ha presentado los títulos de propiedad de dichas fincas á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera, á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece.—Eladio Niño y Balmaseda.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

Edicto

616

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en la pieza de embargo, para exigir responsabilidades civiles á Paula Jimeno Alfaro, procedentes de sumario que se le siguió por hurto; dando cumplimiento á lo mandado por la Audiencia de Logroño, ha acordado sacar á tercera pública subasta por término de veinte días, y sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles siguientes radicantes en Aguilar del río Alhama:

1.ª Una heredad regadío, término del Perdiguero, de tres áreas y cincuenta centiáreas; lindante por Norte, con finca de Cesáreo Soria, Sur, con otra de Isidra Jiménez, Mediodía, el río, y Poniente, acequia; valorada y tasada en setenta pesetas.

2.ª Otra heredad regadío en el término del río de la Madera, de cabida cuatro áreas y treinta y siete centiáreas y media; que linda por Norte, con finca de herederos de Patricia Pérez Caballero; Sur, con otra de Aquilino Alfaro; Mediodía, al río, y Poniente, con otra de Vicente Jiménez; tasada en sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

3.ª Otra heredad regadío en término del Pontarrón, de cabida medio celemin, equivalente á ochenta y siete y media centiáreas; lindante al Norte y Sur, camino; Mediodía, con finca de Teresa Ruiz, y Poniente, con acequia; tasada en diez y seis pesetas.

4.ª Otra heredad viña secano; término detrás el Prado, de diez áreas cincuenta centiáreas; lindante al Norte, camino; Sur, con finca de Luis Mayor; Mediodía, con otra de Félix Pérez Caballero, y Poniente, barranco; tasada en treinta pesetas.

5.ª Mitad de una casa en la calle de Puerta-palillos, señalada

con el número treinta; lindante por derecha entrando, Marcos Sarnago; izquierda, José Sarnago, y espalda, al Monte; consta de tres pisos, siendo sus productos catorce pesetas, y su valor setecientos cincuenta.

Cuyos bienes han sido embarcados á la mencionada Paula Jimeno, como de su pertenencia, habiéndose señalado para la celebración de la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Abril próximo y hora de las once de la mañana, siendo de advertir que se carece de títulos de propiedad, no teniendo derecho á exigirlos el rematante, de cuya cuenta correrá el suplirlos, si bien aparece de certificación del Registro de la Propiedad, que no están gravados con hipotecas, censos ni otro derecho real, ni inscritos á favor de persona alguna.

Que para tomar parte en la subasta, se ha de hacer previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes embargados.

Cervera del río Alhama, veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Conrado Sáenz.

611

Fernández Villar, Manuela; domiciliada últimamente en Haro, comparecerá en término de nueve días ante el Juzgado de instrucción de Haro, para prestar declaración en causa por hurto instruida por el mismo Juzgado.

Haro, 29 de Marzo de 1913.—El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

609

Garrido Jiménez, Anastasio; hijo de Camilo y Juana, natural de Préjano (Logroño), de estado soltero, de veintidos años de edad, estatura un metro quinientos cincuenta y seis milímetros, domiciliado últimamente en Préjano, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del sexto Regimiento montado de Artillería don Blas Salazar García, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 25 de Marzo de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Blas Salazar.

Anuncios Oficiales

GALLINERO DE CAMEROS

613

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana en el próximo año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presentarán las altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos necesarios para ello, no serán admitidas.

Gallinero de Cameros, 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Víctor Pérez.

JUBERA

614

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Jubera.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta municipal de mi presidencia el reparto de recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar reclamaciones en papel correspondiente, y en el acto del juicio de agravios con la cédula personal.

También se hace saber, que por término de quince días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año, á los efectos de instrucción.

Jubera, 28 de Marzo de 1913.—Aniceto Fernández.

MANSILLA

612

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana pertenecientes al próximo año de 1914, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que tengan fincas en este término municipal, y que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo, pues pasado dicho plazo y sin los re-

quisitos necesarios para ello no se admitirá ninguna.

Mansilla, 28 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Nicasio Medel.

VILLALOBAR

605

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y edificios y solares, pertenecientes al próximo año de 1914, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las altas y bajas debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes de Abril próximo, y durante las horas de oficina, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalobar, 28 de Marzo de 1913.—El Alcalde, P. O., Fortunato de Tosantos.

BRIONES

Encontrándose vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, se anuncia con la dotación de 750 pesetas anuales, para la asistencia de una á doscientas cincuenta familias pobres, haciéndose el pago por trimestres vencidos de los fondos municipales. Su provisión se hará con sujeción á la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con los méritos y servicios que tengan prestados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha del anuncio. El agraciado podrá tener las igualas con el otro Médico titular.

Briones, 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José María Ruiz.

SOTO EN CAMEROS

607

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el año próximo de 1914, los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, reintegradas y con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la

Hacienda los derechos por transmisión de bienes, durante el mes de Abril próximo venidero, advirtiéndose que transcurrido este no se admitirá ninguna.

Soto en Cameros, 28 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Fermín Romero.

FONCEA

619

Don Emilio Varona Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Foncea.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa de Foncea y Cellorigo, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas pagadas del presupuesto municipal.

La asistencia facultativa á 250 caballerías que existen en el partido, produce 130 fanegas de trigo cobradas por anualidades vencidas en el mes de Septiembre, pudiendo también contratar el herraje de las mismas.

Los aspirantes á dicha plaza, podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma, en el plazo de 20 días, pasado este no serán admitidas.

Foncea, 30 de Marzo de 1913.—Emilio Varona.

620

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus respectivas riquezas, podrán presentar en todo el presente mes de Abril en la Secretaría municipal, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acreditando al propio tiempo haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Foncea, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Emilio Varona.

Artillería de Campaña.—13.º Regimiento Montado

ANUNCIO

608

El día 8 del próximo mes de Abril y hora de las once, tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, la venta de tres caballos de desecho del mismo, siendo el acto oral y público y pujas á la llana.

Logroño, 29 de Marzo de 1913.—El Comandante Mayor, Lino Sáenz de Cenzano.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL